

RESOLUCIÓN N°

0076 23 FEB 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (E.O.T.) DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA- CESAR

A DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CESAR - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, el Parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, artículo 10 de la ley 388 de 1997, Modificado por el art. 32, Ley 2294 de 2023, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 388 de 1997, la Ley 1454 de 2011, la Ley 152 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado y adicionado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, en concordancia con el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, reviste a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 5), establece que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, *“participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”*.

Que el artículo 28 (numeral 4o) de la Ley 388 de 1997, y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el numeral 1° artículo 24 de la Ley 388 de 18 de julio de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *“El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas*

Que el Municipio de La Gloria - Cesar, a través de su Alcalde Municipal, mediante la comunicación con radicado interno No. 10754 del 12 de agosto de 2025, remitió la documentación para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) de este municipio, en los términos indicados en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Auto de inicio No 003 del 19 de agosto de 2025 se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de La Gloria – cesar, y se le envía al señor FERMÍN AUGUSTO CRUZ - Alcalde Municipal formato de notificación personal el día 3 de septiembre de 2025 y este le fue notificado el día 20 de octubre del mismo año de manera electrónica.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0076 de 23 FEB 2026

Continuación Resolución No 0076 de 23 FEB 2026 por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar

Que el grupo evaluador designado emite informe de evaluación el día 5 de diciembre, y fue notificado de manera electrónica el día 11 de diciembre de 2025, por medio del cual comunica "socialización de recomendaciones, objeciones y/o requerimientos dispuestos en el informe de evaluación de la propuesta de revisión general el EOT del municipio de La Gloria - Cesar", conforme al procedimiento establecido en el artículo 28 de la Resolución 0247 de 2021.

Para esto, El municipio cuenta con un término de 30 días para dar respuesta, plazo que podía ser prorrogado hasta por un término igual a solicitud del municipio. En relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C1186 de 2008 señaló lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse."

Es preciso indicar que si bien existe normatividad especial que se debe aplicar dentro del proceso de revisión general de un Plan de Ordenamiento Territorial para la concertación de los asuntos ambientales, esa normatividad no excluye la aplicación eventual de la figura contemplada en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que se prevé no solo para peticiones sino para todo tipo de actuaciones administrativas, según se desprende de su texto:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición."

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0076** de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar

----- 3
Que así las cosas, se observa que el municipio de La Gloria - Cesar, radicó ante esta Corporación los documentos para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial, mediante radicado 10764 de fecha 12 de agosto de 2025, sin embargo, transcurrido más de un (1) mes sin que se haya pronunciado respecto a los requerimientos expuestos en el informe de evaluación con el cual fue notificado con fecha 11 de diciembre de 2025, es pertinente, decidir dicho asunto a fin de brindar garantías procesales a las partes en cuanto al cumplimiento de términos, máxime si se tiene en cuenta que el municipio tampoco solicitó prórroga para satisfacer las observaciones hechas por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, se entiende que el Municipio de La Gloria - Cesar, ha desistido tácitamente de su solicitud de continuar el proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cesar CORPOCESAR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar, iniciado mediante Auto No. 003 del 19 de agosto de 2025, y el archivo de los documentos presentados mediante radicado interno No. 10764 del 11 de agosto de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no limita a la administración municipal de La Gloria - Cesar, para que presente ante esta Corporación, con el lleno de los requisitos legales, una nueva solicitud de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

ARTÍCULO 2º. Notificar al señor **FERMÍN AUGUSTO CRUZ**, alcalde del Municipio de LA Gloria - Cesar, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4º. Publicar la presente resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0076

23 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar

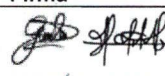
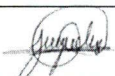
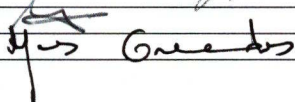
----- 4
a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar,

23 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Gustavo Cerchiato – Profesional de apoyo Heriberto Alvis – Profesional de Apoyo AC lawyers – Apoyo jurídico	 
Revisó	María Cristina Robayo Abello – Subdirectora de Planeación	
Aprobó	Almes José granados – Asesor Dirección	

Expediente: SGAP 003-2025